

Página: 5 de 8	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0032		
Fecha: 26/04/2023	NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 2		

INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

San Juan de Pasto, 16 de abril de 2024

Señor (a):

Nombre del Convocado **REPRESENTANTE LEGAL CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. SEÑOR MANUEL FRANCISCO OBREGO TRILLOS**

Dirección del Convocado **NO APORTA**

Teléfono del convocado **NO APORTA**

Correo electrónico siniestros.co@chubb.com

Ciudad del convocado **NO APORTA**

De manera atenta me permito notificar que fue convocado a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del Abogado ESTEBAN ALEJANDRO JARAMILLO SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 1233188569, portador de la tarjeta profesional No. 365817 del C.S. de la J., en calidad de Apoderada de los señores JHON JAIRO QUETAMA MATABANCHOY y ERIKA YULIZA MADROÑERO, donde se tratará el asunto: **CIVIL - RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**, la cual tendrá lugar en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Pasto, ubicado en la calle 20 No 26 - 54 barrio Las Cuadras de la ciudad de Pasto Comando departamento de Policía Nariño, el día **21 de MAYO DE 2024 a las 02:30 PM.**

Se le hace saber al convocado(a) los derechos que le asisten, así como las implicaciones legales de la inasistencia, de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente, así:

Ley 2220 de 2001 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 64º ACTA DE CONCILIACIÓN. *El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

ARTÍCULO 61. "DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. *Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día, hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:*

En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmula de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.

ARTÍCULO 59. "INASISTENCIA A LA AUDIENCIA". *Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.*

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos

ARTÍCULO 67. "LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD". *En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo exceptione. (...)*

Página: 6 de 8	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0032		
Fecha: 26/04/2023		
Versión: 2		
NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN		

PARÁGRAFO 1 La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.

PARÁGRAFO 2 Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.

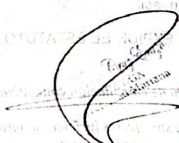
PARÁGRAFO 3 En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Si su residencia no se encuentra en la ciudad de Pasto y desea adelantar audiencia de conciliación de manera virtual enviar informar a este correo mepas.cecop-clt@policia.gov.co, con el fin de enviar el link de conexión.

Agradezco su oportuna colaboración con el propósito de buscar la solución al conflicto suscitado, aplicando el mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho, para contribuir con ello a una correcta y eficaz administración de justicia.

REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA, SEGUROS CONFIANZA S.A. SEÑOR CRISTIAN DAVID CABALLERO
FIRMA DEL CONVOCADO

CC. No. _____ de _____
Dirección de Domicilio _____
Correo Electrónico _____



CIELO MARIA CRUZ ERAZO
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE PASTO

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.